

Villa Regina, 14 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **C.S.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS - EXPTE. PUMA N° VR-00509-F-2025**, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 05/01/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N° 001/2026 mediante Nota N° 003/2026- S.E.N.A.F remitido vía PUMA por el Órgano Proteccional, consistente en la prórroga de la medida proteccional y excepcional de derechos de alojar por el plazo de sesenta (60) días, a partir del 08 de Enero del 2026 hasta el 08 de Marzo de 2026 inclusive, respecto de la adolescente S.A.C., en el Hogar Orespa de Villa Regina, sito en San Lorenzo 641, con fundamento en el Art. 39 Inc. G y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en fecha 06/01/2026 se habilita feria judicial, se confiere traslado del Acto Administrativo a los progenitores por Nota, y se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 06/01/2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en feria, Dra. Ana Gomez Piva, emite dictamen prestando conformidad con la prórroga de la medida proteccional.-

Que en el día de la fecha se tiene por incontestado el traslado conferido a los progenitores y pasan las presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 05/01/2025.-

A los fines de fallar, parto por considerar el informe reseñado por los efectores del Órgano Proteccional del cual surge el trabajo realizado en pos de coordinar la convivencia de la joven de autos con sus progenitores, tanto para las fiestas de fin de año, como para el periodo posterior al vencimiento de las anteriores medidas proteccionales.-

Al respecto de las estrategias desplegadas en torno a la progenitora, se consigna que en Noviembre del 2025 el equipo interviniente toma contacto vía WhatsApp a los fines de establecer la importancia del retiro del hogar de S., y coordinar acciones para tal fin, pactándose entrevista de manera presencial a la cual la Sra. M. no asiste. A principios de Diciembre 2025 se logra nueva comunicación telefónica con la progenitora reiterando ante el próximo vencimiento de las medidas proteccionales, la necesidad de que la joven pueda convivir con ella o algún referente de su familia ampliada, ante lo

cual responde "...*No tengo lugar donde traerla, no tengo una casa. Mis hermanos tampoco pueden, uno vive en C., la otra vive en R. ya tiene dos nenes, no puede tener a S.....¿El padre no se la puede llevar?. El si tiene una casa...*" . El día 23 de Diciembre la Sra. M. se comunica con SeNAF para dar aviso que no retirará a su hija para pasar Navidad juntas, reiterando su falta de espacio físico para alojarla y se compromete en brindar los datos de contacto de la familia ampliada, lo cual nunca cumple.-

En cuanto al trabajo realizado con el progenitor de S., se mantiene conversación telefónica en Noviembre 2025 realizando los mismos planteos formulados a la progenitora. El Sr. C. refiere haber quedado contratado en la empresa en la que trabajaba en Puerto Madryn, expresa deseos de acomodarse para poder llevarse a sus hijas a vivir con él, y haber hablado con su pareja para construirle una habitación a S.. Se le requiere averigüe por instituciones que puedan acompañar en su desarrollo a la joven. Para inicios de Diciembre el Sr. C. viaja a Villa Regina a pasar el fin de semana con su hija y se arregla entrevista personal en la sede del Órgano Proteccional. En la misma argumenta no poder llevarse a S. para las fiestas de fin de año, por no poseer lugar, y por ya tener planes y agrega "...*Sharon está igual o peor, no cambia su actitud me hace la vida imposible, yo así no me la puedo llevar a vivir conmigo...*" . Se intenta hacer reflexionar al progenitor de su visión en cuanto a los comportamientos de su hija, los cuales resultan propios de la adolescencia que se encuentra atravesando, y las formas de vinculación con la misma, considerando su condición de discapacidad, así como las obligaciones que derivan de su responsabilidad parental, y el compromiso asumido durante las entrevistas telefónicas. El Sr. C. no modifica su postura.-

A fines de Diciembre se concreta reunión con referentes de Orespa, atento la actitud reticente de los progenitores de asumir los cuidados de la adolescente de autos, y el inminente vencimiento de las medidas dispuestas, en donde se acuerda una nueva prórroga de la medida proteccional que se viene sosteniendo, ello con el fin de continuar con el resguardo de la joven y poder avanzar en el trabajo con la familia de origen. Asimismo y a fines de fomentar su autonomía, se concuerda con dar intervención a un acompañante terapéutico.

Bajo este escenario, adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la prórroga de la medida adoptada, atento resulta la solución mas viable para S. en este contexto, toda vez que estamos ante dos progenitores que no asumen sus responsabilidades parentales, delegando los cuidados de su hija en los organismos estatales, sin poder reflexionar sobre los cambios que deben asumir. Asimismo

considerando que tal decisión resulta coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de alojamiento de la adolescente S.A.C., DNI N° 50.625.698, en el Hogar Orespa de Villa Regina, por el plazo de 60 días, desde la fecha 08 de Enero del 2026, venciendo la misma el día 08 de Marzo de 2026 inclusive, atento lo establecido por el art 39, Inc. G de la Ley Provincial 4109, en concordancia con la Ley Nacional 26061, y Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Requiérase al Órgano Proteccional informe en el plazo de veinte días sobre la continuidad del seguimiento de la situación de la adolescente en los presentes autos y de los progenitores, atento atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. **Ofíciuese por secretaría.-**

3) Hágase saber a los Sres. D.E.C. y P.B.M., a la Institución guardadora, y al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución. A tal fin, **notifíquese por Nota a los progenitores, y ofíciuese por Secretaría a los organismos.-**

4) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces en Feria-
Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. Dra. CAROLINA BEATRIZ GAETE - JUEZA DE FAMILIA EN FERIA

nsm